

REGLAMENTO (CEE) Nº 2918/90 DE LA COMISIÓN

de 8 de octubre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4128/87 en el que se determinan las condiciones de admisión de determinados tabacos en las subpartidas 2401 10 10 a 2401 10 49 y 2401 20 10 a 2401 20 49 de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2472/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4128/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3885/88 ⁽⁴⁾, determina las condiciones de admisión de los tabacos flue cured del tipo Virginia, light air del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, light air cured del tipo Maryland y de los tabacos fir cured en las subpartidas 2401 10 10 a 2401 10 49 y 2401 20 10 a 2401 20 49 de la nomenclatura combinada; que estas condiciones se concretan en la presentación de un certificado de autenticidad que responde a las exigencias definidas por este Reglamento; que dicho certificado sólo puede concederse, según el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado, por los países con un organismo emisor que figure en la lista del Anexo II de este mismo Reglamento;

Considerando que, si así lo solicita, es conveniente incluir a la Confederación suiza y al organismo emisor por ella reconocido como tal y que responda a las exigencias definidas en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4128/87 en el Anexo II del mismo;

Considerando que, además, a solicitud de la República de Argentina, es conveniente incluir en dicho Anexo II la

« Cámara de comercio exterior de misiones » de Posadas, que responde a las exigencias definidas por el artículo 6 de dicho Reglamento;

Considerando que, en aras de una mayor claridad y con el fin de facilitar las tareas tanto de los agentes económicos interesados como de las administraciones aduaneras, procede sustituir el Anexo II anteriormente mencionado por un nuevo Anexo en el que se incluyan las modificaciones derivadas de la « Rectificación » publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 157 de 24 de junio de 1988, así como el Reglamento (CEE) nº 3885/88 anteriormente mencionado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 4128/87 queda sustituido por el Anexo que figura en el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del vigésimo primer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 247 de 10. 9. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 20.

ANEXO

ANEXO II

País de exportación	Organismo emisor	
	Denominación	Lugar de establecimiento (sede)
1	2	3
Estados Unidos de América	Tobacco Association of United States o sus oficinas autorizadas (*)	Raleigh, North Caroline
Canadá	Directorate General Food Production and Inspection, Agriculture Branch, Canada, o sus oficinas autorizadas (*)	Ottawa
	Direction générale de la production et de l'inspection, section agriculture, Canada, o sus oficinas autorizadas (*)	
Argentina	Cámara de Tabaco de Salta o sus oficinas autorizadas (*)	Salta
	Cámara del Tabaco de Jujuy o sus oficinas autorizadas (*)	San Salvador de Jujuy
	Cámara de Comercio Exterior de Misiones o sus oficinas autorizadas (*)	Posadas
Bangladesh	Tobacco Development Board o sus oficinas autorizadas (*)	Dacca
Brasil	Carteira de Comércio Exterior do Banco do Brasil o sus oficinas autorizadas (*)	Rio de Janeiro
China	Shanghai Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Shanghai
	Shandong Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Qingdao
	Hubei Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Hankou
	Guangdong Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Guangzhou
	Liaoning Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Dalian
	Yunnan Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Kunming
	Shenzhen Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Shenzhen
	Hainan Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (*)	Hainan
Colombia	Superintendencia de Industria y Comercio — División de Control de Normas y Calidades o sus oficinas autorizadas (*)	Bogotá
Corea del Sur	Office of Korean Monopoly Corporation o sus oficinas autorizadas (*)	Sintanjin
Cuba	Empresa Cubana del Tabaco • Cubatabaco • o sus oficinas autorizadas (*)	La Habana

País de exportación	Organismo emisor	
	Denominación	Lugar de establecimiento (sede)
1	2	3
Filipinas	Philippine Virginia Tobacco Administration o sus oficinas autorizadas (1)	Quezon City
Guatemala	Dirección de Comercio Interior y Exterior del Ministerio de Economía o sus oficinas autorizadas (1)	Ciudad de Guatemala
India	Tabacco Board, o sus oficinas autorizadas (1)	Guntur
Indonesia	Lembaga Tembakau, o sus oficinas autorizadas (1):	
	— Lembaga Tembakau Sumatra Utara	Medan
	— Lembaga Tembakau Jawa Tengah	Sala
	— Lembaga Tembakau Jawa Timur I	Surabaya
	— Lembaga Tembakau Jawa Timur II	Jembery
México	Secretaría de Comercio o sus oficinas autorizadas (1)	Ciudad de México
Sri Lanka	Department of Commerce o sus oficinas autorizadas (1)	Colombo
Suiza	Administration fédérale des Douanes, Section de l'imposition du tabac o sus oficinas autorizadas (1)	Berna
Thailandia	Department of Foreign Trade, Ministry of Commerce, o sus oficinas autorizadas (1)	Bangkok
Yugoslavia	Institut za Duvan o sus oficinas autorizadas (1)	Belgrado
	Centroprom Export-Import o sus oficinas autorizadas (1)	Belgrado
	Apro Hercegovina Ro Istrazivacko Razvojni Institut o sus oficinas autorizadas (1)	Mostar
	Slovena Organizacija na Združen Trud „Jugotutun“ — Skopje Institut Za Tutun o sus oficinas autorizadas (1)	Prilep
	Univerzitet „Veljko Vlahovic“ Poljoprivedni Institut o sus oficinas autorizadas (1)	Titograd
	Duhanski Institut Zagreb o sus oficinas autorizadas (1)	Zagreb

(1) Cuando la sede de una « oficina autorizada » esté situada en una ciudad diferente de la sede principal del organismo emisor mencionado en la columna 3 frente a este último, el Estado interesado mencionado en la columna 1 comunicará a la Comisión de las Comunidades Europeas la denominación y la sede de dicha « oficina autorizada ». La Comisión informará de ello a las autoridades aduaneras de los Estados miembros.